

Rad. 2024800340  
Cod. 10000  
Bogotá D.C.

CRC

Radicación: 2024500630  
Fecha: 18/01/2024 12:19:31 P. M.  
Proceso: 10000 CONTENIDOS  
AUDIOVISUALES

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo electrónico: [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)

**Ref.: Traslado por competencia Derecho de Petición Anónimo. Radicado 2024800340**

Respetados señores:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC recibió por traslado realizado por RTVC – Sistema de Medios Públicos, la solicitud anónima radicada bajo el número interno 2024800340, con el asunto. "MALTRATO PSICOLÓGICO EN PROGRAMA DE CARACOL RADIO".

Conviene precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Resulta pertinente aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, se atribuyó a la CRC, respecto de la provisión del servicio de radiodifusión sonora, específicamente las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 9, 18 y 19:

- *"4. Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.*
- *5. Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes (...)*
- *9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.*

- 18. Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.
- 19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión."

Hecha la precisión anterior, se advierte que los hechos expuestos por el peticionario anónimo están relacionados con el contenido de programas radiales, situación que no se enmarca dentro las funciones atribuidas legalmente a la CRC. De conformidad con la Resolución del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 415 de 2010, la autoridad encargada de ejercer las funciones de Vigilancia, Inspección y Control para la publicidad y programación presentada en los servicios de radiodifusión sonora es dicho Ministerio, cuyas competencias de acuerdo con la Resolución mencionada le atribuyen:

**ARTÍCULO 21. RÉGIMEN REGULATORIO.** *La programación y pautas publicitarias deben orientarse conforme a lo previsto en la Ley 30 de 1986, Ley 137 de 1994, Ley 996 de 2005, Ley 1098 de 2006, la Ley 1341 de 2009, el Decreto 677 de 1995, lo previsto en esta resolución, las demás disposiciones que regulen la materia, así como las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.*

**ARTÍCULO 22. PROGRAMACIÓN.** *Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en la obligación de diseñar y organizar la programación que divulguen al público, con sujeción a la clase de servicio que les ha sido autorizado en atención de aquella.*

*Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. En todo caso los proveedores del servicio de radiodifusión sonora deben cumplir con la clase, finalidad y continuidad del servicio público autorizado y sin perjuicio de la observancia de las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá a su cargo el deber de asegurar que el Servicio de Radiodifusión Sonora permita la libre expresión a los habitantes del territorio, incluida su potestad para buscar, recibir y difundir ideas e información de toda índole.*

**ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercerá las facultades de inspección, vigilancia y control, que le corresponden, frente a los proveedores del servicio de radiodifusión sonora para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y teniendo en cuenta las funciones que le fueron asignadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, damos traslado de esta comunicación a su despacho para que emita la respuesta a la que haya lugar en el marco de sus competencias.

De igual manera, y en aras de garantizar la trazabilidad de la atención a las PQRSD recibidas en la CRC, toda vez que la petición es anónima, agradecemos se sirvan allegar copia de la respectiva notificación por aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

**ANDRÉS JULIÁN FARIAS FORERO**

Coordinador (E) de Relacionamiento con Agentes

Proyectó: Javier Cruz

Revisó: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: Comunicación con Rad. No. 2024800340

Con copia a:

RTVC – Sistema de Medios Públicos

Área de Atención Peticiones Quejas, Sugerencia y Reclamos - [rtvc.gov.co](http://rtvc.gov.co)

Subgerencia de Soporte Corporativo - Coordinación Relación con el Ciudadano y las Audiencias

Correo electrónico: [peticionesquejasyreclamos@rtvc.gov.co](mailto:peticionesquejasyreclamos@rtvc.gov.co)